Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa "D. P., A. c/ OSPIM s/ medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en los arts. 6° y 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **A. D. P., la actora**, representada por el **Dr. Claudio Martín Blanco**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca**.